

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo Anual de Sesiones 2023 – 2024

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen en el Decreto Supremo 110-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Decimoctava Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 9 de abril de 2024, con el voto a favor de los congresistas: Moyano Delgado, Martha Lupe; Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Ventura Ángel, Héctor José; Juárez Gallegos, Carmen Patricia; Camones Soriano, Lady Mercedes; Salhuana Cavides, Eduardo; Alva Prieto, María del Carmen; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Echaíz de Núñez Ízaga, Gladys Margot; Muñante Barrios, Alejandro; Elías Ávalos, José Luis; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Valer Pinto, Héctor; Burgos Oliveros, Juan Bartolomé; Chacón Trujillo, Nilza Merly congresista accesitaria en reemplazo del congresista Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; con el voto en contra de los congresistas: Cerrón Rojas, Waldemar José; Palacios Huamán, Margot; Taipe Coronado, María Elizabeth; con el voto en abstención del congresista Cutipa Ccama, Víctor Raúl.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto Supremo 110-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño. Publicado en el diario oficial “El Peruano” el 3 de octubre de 2023.

Mediante Oficio 309-2023-PR, el presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Supremo 110-2023-PCM al Congreso de la República. Dicho documento fue ingresado por el Área de Trámite Documentario el 3 de octubre de 2023 y derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso el mismo día 3 de octubre de 2023, al amparo del artículo 92-A del Reglamento del Congreso.

De acuerdo con la Disposición Complementaria Final de la Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2022-2023-CR¹, de fecha 16 de noviembre de 2022, se estableció que la Subcomisión de Control Político es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo, para lo que debe emitir un informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción, la referida Subcomisión presenta el Informe ante la Comisión de Constitución y Reglamento para que continúe con el trámite.

¹ Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2022-2023-CR, de fecha 16 de noviembre de 2022

Disposición Complementaria Final Única. Subcomisión de Control Político La Subcomisión de Control Político es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad. Sus miembros, entre ellos su presidente, son designados por la Comisión de Constitución y Reglamento. Informada la Comisión, esta continúa conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

Asimismo, la referida Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2022-2023-CR incorporó el procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción, estableciendo las reglas que se tomarán en cuenta para la evaluación de la constitucionalidad de la expedición de los decretos supremos que establecen y prorrogan estados de excepción.

Posteriormente a ello, mediante Oficio 0265-2023-2024/CCR-CR, de fecha 6 de octubre de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto Supremo 110-2023-PCM a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo al artículo 137 de la Constitución y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

Mediante Oficio N° 025-2023-2024-SCCP-CCR/CR, de fecha 26 de febrero de 2024, la Subcomisión de Control Político remitió el Informe relativo al Decreto Supremo 110-2023-PCM a la Comisión de Constitución y Reglamento, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente de conformidad con la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.

En tal sentido, corresponde ahora a esta Comisión evaluar la legislación emitida que declara y prorroga los estados de excepción, de conformidad con los parámetros señalados tanto en la Constitución Política, como en el Reglamento del Congreso y en los criterios normativos y jurisprudenciales en materia de regímenes de excepción.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Constitución Política del Perú

“Atribuciones del Presidente de la República

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

[...]

4. Velar por el orden interno y la seguridad exterior de la República.

[...]

14. Presidir el Sistema de Defensa Nacional; y organizar, distribuir y disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”.

“Artículo 123.- Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

[...]

3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley”.

“Capítulo VII

Régimen de excepción

Artículo 137.- El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1.- Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso”.

2.2. Reglamento del Congreso de la República

“Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción

Artículo 92-A. El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.
- b. Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.

- c. Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.
- d. Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.
- e. Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.
- f. La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa”.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

2.3. Normativa supranacional

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 4.1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social [...].

- Convención Americana sobre Derechos

Artículo 27.- Suspensión de Garantías:

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

- **Opinión Consultiva OC-8/87, de fecha 30 de enero de 1987²**

22. Habida cuenta de que el artículo 27.1 contempla distintas situaciones y dado, además, que las medidas que se adopten en cualquiera de estas emergencias deben ser ajustadas a " las exigencias de la situación ", resulta claro que lo permisible en unas de ellas podría no serlo en otras. La juridicidad de las medidas que se adopten para enfrentar cada una de las situaciones especiales a que se refiere el artículo 27.1 dependerá, entonces, del carácter, intensidad, profundidad y particular contexto de la emergencia, así como de la proporcionalidad y razonabilidad que guarden las medidas adoptadas respecto de ella. [Énfasis agregado].

Recogiendo las normas mencionadas, y la interpretación contenida en la jurisprudencia nacional y supranacional, se han establecido algunos criterios objetivos que deben cumplir los regímenes de excepción y que, servirán como parámetro de control para evaluar la constitucionalidad de la norma bajo análisis.

III. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

3.1. Justificación de los regímenes de excepción

² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Opinión Consultiva OC-8/87, del 30 de enero de 1987, el habeas corpus bajo suspensión de garantías. Serie A. F.j. 22

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

De acuerdo con lo previsto en nuestra Constitución Política, se puede entender a los estados de excepción, como una situación anómala presentada que perturba la vida de la nación y que, por ende, requiere la adopción de medidas igualmente excepcionales. En nuestra Constitución Política, se aprecia que, existe una doble modalidad de los estados de excepción: Estado de emergencia y Estado de sitio.

En el caso concreto se trata de la aplicación del estado de emergencia, este estado de excepción responde a perturbaciones de la paz o del orden interno, suscitadas por catástrofes o graves circunstancias que afecten la vida de la nación. En vista de que se trata de circunstancias excepcionales, puede entenderse la necesidad de establecer una suspensión de los derechos fundamentales o en todo caso la restricción de algunos de ellos o el establecimiento de medidas excepcionales.

Conforme a lo señalado por García Toma³, para la determinación de un estado de excepción, no debe quedar otra alternativa, dado que la emergencia merece atención urgente. Se trata de una respuesta imprescindible, forzosa e inevitable; es decir, es un “acto estatal necesario”.

3.2. Necesidad del control parlamentario

El control parlamentario sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo es un tipo de control que recae sobre una determinada facultad legislativa atribuida por la Constitución Política a este poder del Estado. El control parlamentario sobre la legislación expedida por el Ejecutivo para el establecimiento de regímenes de excepción se basa en principios fundamentales del Estado de Derecho como la seguridad jurídica, la legalidad y la observancia del equilibrio entre poderes.

³ Cfr. GARCÍA TOMA, Víctor. Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Tercera Edición. Editorial Adrus. 2010.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

Así, el ejercicio de control por parte del Parlamento sobre los actos del Gobierno puede considerarse como una mayor garantía para la defensa de los derechos y garantías constitucionales establecidas, de modo que se pueda prevenir y revertir los casos en los que la declaratoria de un estado de excepción resulte inadecuada o excesiva. Por otro lado, el ejercicio de control parlamentario sobre la normativa que declara los estados de excepción favorece la *accountability*.

Asimismo, se destaca que en un Estado constitucional de Derecho no hay poderes exentos de control, y que el fortalecimiento del ejercicio del control político favorece el equilibrio de poderes y con ello la democracia. En tanto que la declaración de un estado de excepción consiste en una temporal concentración de poder, ésta se encuentra circunscrita al derecho y debe ser controlada.

Cabe destacar que, a través de los Decretos Supremos que declaran y prorrogan los estados de excepción, generalmente se adoptan medidas que restringen derechos fundamentales de los ciudadanos y afectan la normal convivencia de la sociedad. Por lo que, corresponde al Congreso ejercer control sobre las medidas que fundamentan dichas restricciones, así como evaluar su proporcionalidad.

Finalmente, siendo el Parlamento el órgano de representación por excelencia, en el que reside la facultad y deber de efectuar el control político, se le reconoce la solidez y la legitimidad para determinar la conveniencia política y coyuntural de tales decretos, a través de un procedimiento de control oportuno y eficaz.

3.3. Criterios jurisprudenciales en materia de regímenes de excepción

Con la finalidad de utilizar criterios de control adecuados, que sirvan como un parámetro de medición idóneo para evaluar la legislación emitida por el Poder Ejecutivo, en materia de regímenes de excepción, se tomará la construcción jurisprudencial efectuada tanto

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

por el Tribunal Constitucional, a nivel interno, como por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a nivel supranacional.

3.3.1. Pronunciamientos del Tribunal Constitucional

Se destacan las siguientes sentencias:

- Expediente N° 0017-2003-AI/TC, Sentencia de fecha 16 de marzo de 2004⁴, el Tribunal Constitucional estableció lo siguiente:

19. Los elementos necesarios de la doctrina de la situación de normalidad se pueden resumir en las tres siguientes:

- a) La situación de anormalidad. Se trata de una circunstancia fáctica peligrosa o riesgosa que exige una respuesta inmediata por parte del Estado. Esta situación anómala impone o demanda una solución casi instantánea, so pena de producirse un grave daño que comprometa la estabilidad o supervivencia del Estado.
- b) El acto estatal necesario. Es la respuesta imprescindible, forzosa o inevitable, para enfrentar la situación de anormalidad. En esta circunstancia, el Estado no actúa siguiendo criterios de discrecionalidad, utilidad o conveniencia, sino que se moviliza en virtud de lo inevitable, imperioso o indefectible.
- c) La legalidad excepcional. Es decir, la existencia de un marco normativo derivado de una grave situación de anormalidad, el cual,

⁴ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 16 de marzo de 2004, recaída en el expediente N°00017-2003-AI/TC. F.J. 19.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

sin embargo, vincula al acto estatal necesario con los valores y principios mismos del Estado de Derecho. En dicho contexto, si bien las normas que consagran los derechos fundamentales de la persona son previstas para su goce pleno en situaciones de normalidad, en cambio durante los "tiempos de desconcierto" pueden convertirse en instrumentos para la destrucción del propio orden constitucional que los reconoce y asegura. Por ende, en vía de excepción, legislativamente es admisible la suspensión o limitación de algunos de ellos, sin que ello signifique llegar al extremo de consagrar un estado de indefensión ciudadana y proscripción de la actuación del Estado con sujeción a reglas, principios y valores que justifican su existencia y finalidad. [Énfasis agregado]

En la sentencia descrita, el Tribunal Constitucional recoge algunas de las características que sirven de justificación para la declaración de un estado de excepción y que han sido desarrolladas por la doctrina.

- Expediente N° 00002-2008-PI/TC, Sentencia de fecha 9 de setiembre de 2009⁵, en la que el Tribunal Constitucional estableció lo siguiente:

[...] estado de emergencia, la cual se da "en el caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación". Sobre la declaratoria del estado de emergencia (Ibidem, fundamento 69), este Tribunal la ha reconocido como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal. Sin embargo, esto no significa que, durante su

⁵ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 09 de setiembre de 2009, recaída en el expediente N°00002-2008-PI/TC. F.J. 19.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

vigencia, el poder militar pueda subordinar al poder constitucional y, en particular, que asuma las atribuciones y competencias que la Constitución otorga a las autoridades civiles. Es decir, no tiene como correlato la anulación de las potestades y autonomía de los órganos constitucionales. [Énfasis agregado].

En esta sentencia, el Tribunal Constitucional señaló que la legitimidad para la declaración de un estado excepción no solo radica sobre quién es el competente para ello, sino que exige una fundamentación político-jurídica muy particular.

- Expediente N° 00964-2018-PHC/TC, Sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020.

En esta sentencia, el Tribunal expuso que los límites que se deben contemplar para la declaración de un estado de excepción son tres: temporalidad, proporcionalidad y necesidad.

Por ello, sobre la base de estos criterios se realizará la evaluación de constitucionalidad de la legislación emitida por el ejecutivo, durante los estados de excepción. Estos criterios se desarrollarán con mayor amplitud, al momento de efectuar el análisis del caso concreto.

3.3.2. Pronunciamientos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha establecido en su jurisprudencia, algunos estándares, en materia de la declaratoria y/o prórroga de los estados de excepción. Así se tiene:

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

- Sentencia de fecha 27 de noviembre de 2013 recaída en el caso J Vs Perú⁶:

137. Este Tribunal ha establecido que la suspensión de garantías constituye una situación excepcional, según la cual resulta lícito para el gobierno aplicar determinadas medidas restrictivas a los derechos y libertades que, en condiciones normales, están prohibidas o sometidas a requisitos más rigurosos. Esto no significa, sin embargo, que la suspensión de garantías comporte la suspensión temporal del Estado de Derecho o que autorice a los gobernantes a apartar su conducta de la legalidad a la que en todo momento deben ceñirse. Estando suspendidas las garantías, algunos de los límites legales de la actuación del poder público pueden ser distintos de los vigentes en condiciones normales, pero no deben considerarse inexistentes ni cabe, en consecuencia, entender que el gobierno esté investido de poderes absolutos más allá de las condiciones en que tal legalidad excepcional está autorizada. [Énfasis agregado]

- Sentencia de fecha 4 de julio de 2007 recaída en el caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador⁷

[...] la suspensión de garantías debe operar como una medida estrictamente excepcional para enfrentar reales situaciones de emergencia, [...], y no constituye un medio para enfrentar la criminalidad común [...]

[Énfasis agregado]

⁶ Corte IDH, Caso J. Vs. Perú, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C. párr. 137

⁷ Corte IDH, Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C. párrs. 52 y 157.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

- Sentencia de fecha 16 de agosto de 2000 recaída en el caso Durand y Ugarte Vs. Perú⁸

“[...] los procedimientos de hábeas corpus y de amparo son de aquellas garantías judiciales indispensables para la protección de varios derechos cuya suspensión está vedada por el artículo 27.2 [CADH] y sirven, además, para preservar la legalidad en una sociedad democrática” (resaltado propio). Señaló además que “[...] debe advertirse que aquellos ordenamientos constitucionales y legales de los Estados Partes que autoricen, explícita o implícitamente, la suspensión de los procedimientos de hábeas corpus o de amparo en situaciones de emergencia, deben considerarse incompatibles con las obligaciones internacionales que a esos Estados impone la Convención [CADH]”.

De las citadas sentencias expedidas en el marco del sistema interamericano se puede colegir que el establecimiento de los estados de excepción no debe ser entendido en términos amplios, sino de manera restringida, debe obedecer a razones excepcionales y existe, además, un grupo de garantías esenciales que no pueden ser suspendidas.

Asimismo, los estados de excepción son solo temporales y tienen como objetivo primordial lograr el restablecimiento al estado de normalidad.

3.4. Análisis del caso concreto

3.4.1. Emisión del Decreto Supremo 110-2023-PCM

De conformidad con lo previsto en el artículo 137, numeral 1 de la Constitución, el Presidente de la República con acuerdo del Consejo de Ministros está facultado a

⁸ Corte IDH. Caso Durand y Ugarte Vs. Perú, fondo, sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C. párrs. 106 y 107

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

declarar por plazo determinado la excepción de estado de emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de grave circunstancias que afecta la vida de la Nación; bajo la obligación de dar cuenta al Congreso de la República o la Comisión Permanente.

En el caso concreto, la emisión del Decreto Supremo 110-2023-PCM, responde a la necesidad de legislar con celeridad ante situaciones excepcionales, que estarían poniendo en peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales. Así, se aprecia de la exposición de motivos del referido Decreto Supremo, que se basa en:

El presente Decreto Supremo, solicita la prórroga del estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, mediante Oficio D000475-2023-PCM-DVGT, de fecha 22 de septiembre de 2023, solicitó al Instituto Nacional de Defensa Civil (en adelante INDECI) informar si, de persistir las condiciones de peligro inminente, existían acciones inmediatas y necesarias pendientes de ejecutar a efectos de gestionar el trámite de prórroga correspondiente, en caso corresponda.

En atención al pedido del Viceministerio de Gobernanza Territorial, el Jefe de INDECI, a través del Oficio 000893-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 28 de setiembre de 2023, remitió e hizo suyo el Informe Situacional D000017-2023-INDECI-DIRES, emitido por la Dirección de Respuesta, el mismo que opinaba a favor de prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junin, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes. En esa misma línea, el Viceministerio de Gobernanza Territorial, mediante el Informe D000075-2023-PCM-UF-OTGRD-BAS, de fecha 28 de septiembre de 2023, recomendó se diese

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

trámite a la prórroga del Estado de Emergencia. El Informe Situacional 000017-2023- INDECI-DIRES fue elaborado tomando en cuenta los informes emitidos por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño - ENFEN y el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología- SENAMHI; y sostiene que persistirían las condiciones de peligro inminente ante el periodo de lluvias (2023-2024), así como el posible Fenómeno El Niño, y que existían acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros; por lo que se hacía necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción⁹.

Es decir, el Decreto Supremo examinado fue emitido ante el inminente peligro por precipitaciones pluviales, que pondrían en peligro la vida, la salud, y demás bienes jurídicos de la persona. Por lo cual se justifica el presente Decreto Supremo.

Sin perjuicio de ello, las facultades extraordinarias del Ejecutivo, no son ilimitadas y necesariamente deben ser objeto de control; por lo que, conforme a los criterios mencionados precedentemente, corresponde hacer un examen de los requisitos de forma y de fondo relacionados con la legislación emitida en estados de emergencia; y, en consecuencia, evaluar si existe una justificación constitucional para la declaratoria de estado de emergencia y las medidas adoptadas con tal finalidad.

⁹ Cfr. Informe Situacional N° 000017-2023-INDECI/DIRES; Informe Técnico N° 11-2023/SENAMHI-DMA-SPC; Informe Situacional N° 000014-2023-INDECI/SDSIERD denominado “Análisis de escenarios de lluvias ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024” (Actualización), de fecha 26 de setiembre de 2023, de la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI; (iv) el Informe Técnico N° 001050-2023-INDECI/DIREH, de fecha 26 de setiembre de 2023 y el Memorandum N° 000482-2023-INDECI/DIREH, de fecha 27 de setiembre de 2023, ambos emitidos por la Dirección de Rehabilitación del INDECI;

Que, en el Informe Situacional N° 000017-2023-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

En tal sentido, se tiene que el presidente de la República de acuerdo al artículo 137 de la Constitución Política vigente dio cuenta por escrito al Congreso de la República con fecha 3 de octubre de 2023, de conformidad con el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. Esta Comisión debe señalar que, la publicación del Decreto Supremo tuvo lugar el día 3 de octubre de 2023. De lo que se aprecia que, la comunicación por parte del Poder Ejecutivo al Congreso de la República se realizó dentro del plazo de veinticuatro (24) horas establecido reglamentariamente, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro 1
Sobre el plazo del procedimiento parlamentario

Fecha de publicación del D.S.	Fecha de Comunicación del D.S.	Plazo establecido en el Procedimiento. Art. 92-A	Cumplimiento del plazo
3 de octubre de 2023	3 de octubre de 2023 Mediante el Oficio 309-2023-PR	24 horas	SÍ CUMPLE.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

3.4.2. Contenido del Decreto Supremo N° 110-2023-PCM

El Decreto Supremo 110-2023PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en los departamentos comprendidos ante peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño, cuenta con seis (4) artículos, disponiendo lo siguiente:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexos directos de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

3.3.3. Aplicación de los criterios de evaluación de la legislación relativa a los estados de excepción

En aplicación de los argumentos expuestos, es competencia de la Comisión de Constitución y Reglamento, determinar si el acto normativo del Poder Ejecutivo cumple con los parámetros para legitimar la declaración y la prórroga de los estados de excepción, de acuerdo con los fundamentos establecidos por la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional; esto es los criterios de temporalidad, necesidad y proporcionalidad¹⁰.

A) Criterio de temporalidad

En primer lugar, corresponde la evaluación del **criterio de temporalidad**, sobre este criterio el Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

¹⁰ Se están tomando como referencia los criterios establecidos en los fundamentos 12 a 15 contenidos en la sentencia recaída en el expediente N°00964-2018-PH/TC.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

12. En primer lugar, y en concordancia con lo señalado en el primer inciso del artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos, debe respetarse el criterio de temporalidad. Dicho con otras palabras, que el estado de excepción debe dictarse con una vigencia limitada, circunscrita a facilitar que se resuelvan aquellos problemas que motivaron la declaración. En esta línea, resultarán inconstitucionales aquellas declaratorias de estado de excepción que se extiendan *sine die*, a través de la formalidad de alargarla cada cierto tiempo sin mayor justificación que la persistencia de las condiciones que generaron la declaración¹¹. [Énfasis agregado].

En el caso en concreto, se verifica del Decreto Supremo materia de análisis, que declara el estado de emergencia fue decretado por un plazo determinado de sesenta (60) días calendarios, de conformidad con lo establecido por el artículo 137 de la Constitución Política del Perú.

Por otro lado, se aprecia que el plazo señalado no es arbitrario, sino que se encuentra justificado en la necesidad de protección de las personas afectadas por precipitaciones pluviales. En virtud de lo expuesto, se aprecia que el Decreto Supremo bajo análisis, **cumple con el criterio de temporalidad.**

Adicionalmente, esta Comisión considera necesario mencionar que, aunque no sea un criterio fijado jurisprudencialmente, la doctrina ha señalado que, entre las características que debe tener un estado de excepción se encuentra la determinación espacial a la que se debe circunscribir. Así, García Toma¹² ha precisado que, la acción del Estado y sus

¹¹ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, recaída en el expediente N°00964-2018-PH/TC. F.J. 12.

¹² Cfr. GARCÍA TOMA, Víctor. Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Tercera Edición. Editorial Adrus. 2010. Pág. 752

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

competencias reforzadas se hacen presentes en el lugar en donde se producen las situaciones de anormalidad. Por lo que, la medida ha de precisar si tiene alcance nacional, regional, departamental o local.

En el caso concreto, de acuerdo al informe de la autoridad competente, la situación excepcional suscitada por déficit hídrico pone en peligro inminente el bien jurídico de los ciudadanos que viven en los departamentos, provincias y distritos específicos contenidos en el Decreto Supremo.

Cuadro 2

ANEXO DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM

DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE

ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO

EL NIÑO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
	BAGUA	1	ARAMANGO
		2	BAGUA
		3	COPALLIN
		4	IMAZA
		5	LA PECA
	BONGARA	6	CHISQUILLA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
		7	CHURUJA
		8	COROSHA
		9	CUISPES
		10	FLORIDA
		11	JAZAN
		12	JUMBILLA
		13	RECTA
		14	SAN CARLOS
		15	SHIPASBAMBA
		16	VALERA
		17	YAMBRASBAMBA
		18	ASUNCION
		19	BALSAS
		20	CHACHAPOYAS
		21	CHETO
		22	CHILIQVIN
		23	HUANCAS
		24	LA JALCA
	CHACHAPOYAS	25	LEIMEBAMBA
		26	LEVANTO
		27	MAGDALENA
AMAZONAS		28	MARISCAL CASTILLA
		29	MOLINOPAMPA
		30	MONTEVIDEO
		31	OLLEROS
		32	SAN ISIDRO DE MAINO
	CONDORCANQUI	33	EL CENEPA
		34	NIEVA
		35	CAMPORREDONDO
	LUYA	36	COCABAMBA
		37	COLCAMAR
		38	CONILA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
		39	INGUILPATA
		40	LUYA
		41	OCALLI
		42	OCUMAL
		43	PISUQUIA
		44	PROVIDENCIA
		45	SAN CRISTOBAL
		46	SAN FRANCISCO DEL YESO
		47	SAN JERONIMO
		48	SAN JUAN DE LOPECANCHA
		49	SANTO TOMAS
		50	TINGO
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	51	CHIRIMOTO
		52	COCHAMAL
		53	HUAMBO
		54	LIMABAMBA
		55	MARISCAL BENAVIDES
		56	MILPUC
		57	OMIA
		58	SAN NICOLAS
		59	VISTA ALEGRE
	UTCUBAMBA	60	BAGUA GRANDE
		61	CAJARURO
		62	CUMBA
		63	EL MILAGRO
		64	JAMALCA
		65	LONYA GRANDE
		66	YAMON
	AIJA	67	AIJA
	ANTONIO RAYMONDI	68	ACZO
	ASUNCIÓN	69	ACOCHACA
		70	CHACAS

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
	BOLOGNESI	71	AQUIA
		72	COLQUIOC
		73	HUALLANCA
		74	HUASTA
		75	TICLLOS
	CARHUAZ	76	CARHUAZ
	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	77	SAN LUIS
		78	YAUYA
	CASMA	79	BUENA VISTA ALTA
		80	CASMA
		81	COMANDANTE NOEL
		82	YAUTAN
	CORONGO	83	CUSCA
		84	YUPAN
	HUARAZ	85	HUANCHAY
		86	HUARAZ
		87	INDEPENDENCIA
		88	PAMPAS GRANDE
		89	PARIACOTO
		90	PIRA
ANCASH	HUARI	91	CAJAY
		92	CHAVIN DE HUANTAR
		93	HUANTAR
		94	HUARI
		95	SAN MARCOS
	HUARMEY	96	COCHAPETI
		97	CULEBRAS
		98	HUARMEY
		99	HUAYAN
		100	MALVAS
	HUAYLAS	101	CARAZ
		102	HUALLANCA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
		103	PAMPAROMAS
		104	PUEBLO LIBRE
	MARISCAL LUZURIAGA	105	PISCOBAMBA
	OCROS	106	ACAS
		107	COCHAS
		108	SAN PEDRO
	PALLASCA	109	CONCHUCOS
		110	PALLASCA
		111	SANTA ROSA
	POMABAMBA	112	HUAYLLAN
		113	PAROBAMBA
		114	POMABAMBA
		115	QUINUABAMBA
	RECUAY	116	MARCA
	SANTA	117	CACERES DEL PERU
		118	CHIMBOTE
		119	MACATE
		120	MORO
		121	NEPEÑA
		122	NUEVO CHIMBOTE
		123	SAMANCO
		124	SANTA
	SIHUAS	125	CASHAPAMPA
		126	SIHUAS
	YUNGAY	127	YUNGAY
	AREQUIPA	128	CAYMA
		129	CHARACATO
		130	JACOBO HUNTER
		131	POLOBAYA
		132	SABANDIA
		133	SACHACA
		134	SAN JUAN DE SIGUAS

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
		135	SANTA ISABEL DE SIGUAS
		136	SOCABAYA
		137	TIABAYA
		138	UCHUMAYO
		139	VITOR
	CAMANA	140	MARIANO NICOLAS VALCARCEL
		141	NICOLAS DE PIEROLA
		142	OCOÑA
		143	SAMUEL PASTOR
	CARAVELI	144	CAHUACHO
		145	CARAVELI
		146	CHAPARRA
		147	JAQUI
		148	QUICACHA
	CASTILLA	149	ANDAGUA
		150	APLAO
AREQUIPA		151	AYO
		152	CHILCAYMARCA
		153	CHOCO
		154	HUANCARQUI
		155	MACHAGUAY
		156	ORCOPAMPA
		157	PAMPACOLCA
		158	TIPAN
		159	UÑON
		160	URACA
		161	VIRACO
	CAYLLOMA	162	ACHOMA
		163	CABANAONDE
		164	HUAMBO
		165	HUANCA
		166	LLUTA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
		167	SIBAYO
		168	TAPAY
		169	TISCO
		170	TUTI
	CONDESUYOS	171	ANDARAY
		172	CAYARANI
		173	CHICHAS
		174	CHUQUIBAMBA
		175	IRAY
		176	RIO GRANDE
		177	YANAQUIHUA
	LA UNION	178	ALCA
		179	CHARCANA
		180	COTAHUASI
		181	HUAYNACOTAS
		182	PAMPAMARCA
		183	PUYCA
		184	QUECHUALLA
		185	SAYLA
		186	TAURIA
		187	TOME PAMPA
		188	TORO
	CANGALLO	189	CANGALLO
		190	MARIA PARADO DE BELLIDO
		191	PARAS
		192	TOTOS
	HUAMANGA	193	AYACUCHO
		194	OCROS
		195	SAN JOSE DE TICLLAS
		196	SANTIAGO DE PISCHA
		197	SOCOS
		198	VINCHOS

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
	HUANCA SANCOS	199	CARAPO
		200	SACSAMARCA
		201	SANCOS
		202	SANTIAGO DE LUCANAMARCA
	HUANTA	203	PUCACOLPA
	LA MAR	204	CHILCAS
		205	CHUNGUI
		206	LUIS CARRANZA
		207	ORONCCOY
		208	SAN MIGUEL
AYACUCHO	LUCANAS	209	CABANA
		210	CARMEN SALCEDO
		211	CHAVIÑA
		212	CHIPAO
		213	HUAC-HUAS
		214	LARAMATE
		215	LEONCIO PRADO
		216	LLAUTA
		217	LUCANAS
		218	OCAÑA
		219	OTOCA
		220	PUQUIO
		221	SAISA
		222	SAN CRISTOBAL
		223	SAN JUAN
		224	SAN PEDRO
		225	SAN PEDRO DE PALCO
226	SANCOS		
227	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO		
228	SANTA LUCIA		
	PARINACOCHAS	229	CHUMPI
		230	CORACORA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
		231	CORONEL CASTAÑEDA
		232	PACAPAUZA
		233	PULLO
		234	PUYUSCA
		235	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO
		236	UPAHUACHO
	PAUCAR DEL SARA SARA	237	COLTA
		238	CORCULLA
		239	OYOLO
		240	PAUSA
		241	SAN JOSE DE USHUA
		242	SARA SARA
	SUCRE	243	CHALCOS
		244	HUACAÑA
		245	MORCOLLA
		246	QUEROBAMBA
		247	SORAS
	VICTOR FAJARDO	248	ALCAMENCA
		249	APONGO
		250	ASQUIPATA
		251	CANARIA
		252	CAYARA
		253	COLCA
		254	HUAMANQUIQUIA
		255	HUANCAPI
		256	HUANCARAYLLA
		257	HUALLA
		258	SARHUA
		259	VILCANCHOS
	VILCAS HUAMAN	260	ACCOMARCA
		261	CARHUANCA
		262	CONCEPCION

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
		263	HUAMBALPA
		264	INDEPENDENCIA
		265	VISCHONGO
	CAJABAMBA	266	CACHACHI
		267	CAJABAMBA
		268	ASUNCION
		269	CAJAMARCA
		270	CHETILLA
	CAJAMARCA	271	COSPAN
		272	LOS BAÑOS DEL INCA
		273	MAGDALENA
		274	SAN JUAN
		275	HUAMBOS
		276	LLAMA
	CHOTA	277	MIRACOSTA
		278	QUEROCOTO
		279	SAN JUAN DE LICUPIS
		280	TOCMOCHE
		281	CHILETE
		282	CONTUMAZA
		283	CUISNIQUE
CAJAMARCA	CONTUMAZA	284	GUZMANGO
		285	SAN BENITO
		286	SANTA CRUZ DE TOLED
		287	TANTARICA
		288	YONAN
	CUTERVO	289	PIMPINGOS
	HUALGAYOC	290	CHUGUR
		291	COLASAY
	JAEN	292	PUCARA
		293	SALLIQUE
		294	SANTA ROSA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
	SAN IGNACIO	295	CHIRINOS
		296	HUARANGO
		297	NAMBALLE
		298	SAN IGNACIO
		299	SAN JOSE DE LOURDES
	SAN MIGUEL	300	BOLIVAR
		301	CALQUIS
		302	CATILLUC
		303	EL PRADO
		304	LA FLORIDA
		305	LLAPA
		306	NANCHOC
		307	NIEPOS
		308	SAN GREGORIO
		309	SAN MIGUEL
		310	SAN SILVESTRE DE COCHAN
		311	TONGOD
	SAN PABLO	312	UNION AGUA BLANCA
		313	SAN BERNARDINO
		314	SAN LUIS
		315	SAN PABLO
	SANTA CRUZ	316	TUMBADEN
		317	ANDABAMBA
		318	CATACHE
		319	CHANCAYBAÑOS
		320	LA ESPERANZA
		321	NINABAMBA
		322	PULAN
		323	SANTA CRUZ
		324	SAUCEPAMPA
		325	SEXI
		326	UTICYACU

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
		327	YAUUYUCAN
	ACOBAMBA	328	ACOBAMBA
		329	ANDABAMBA
		330	ANTA
		331	CAJA
		332	MARCAS
		333	PAUCARA
		334	POMACOCCHA
		ANGARAES	335
	336		CCOCHACCASA
	337		CHINCHO
	338		CONGALLA
	339		HUANCA-HUANCA
	340		HUAYLLAY GRANDE
	341		JULCAMARCA
	342		LIRCAY
	343		SAN ANTONIO DE ANTAPARCO
	344		SANTO TOMAS DE PATA
	345		SECCLLA
	CASTROVIRREYNA	346	ARMA
		347	AURAHUA
		348	CAPILLAS
		349	CASTROVIRREYNA
		350	CHUPAMARCA
		351	COCAS
		352	HUACHOS
		353	HUAMATAMBO
		354	MOLLEPAMPA
		355	SAN JUAN
		356	SANTA ANA
		357	TANTARA
		358	TICRAPO

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
	CHURCAMP	359	CHINCHIHUASI
		360	CHURCAMP
		361	COSME
		362	EL CARMEN
HUANCAMELICA		363	LOCROJA
		364	PACHAMARCA
		365	SAN MIGUEL DE MAYOCC
		366	SAN PEDRO DE CORIS
	HUANCAMELICA	367	ACOBAMBILLA
		368	ACORIA
		369	ASCENSION
		370	CONAYCA
		371	CUENCA
		372	HUACHOCOLPA
		373	HUANCAMELICA
		374	HUANDO
		375	HUAYLLAHUARA
		376	IZCUCHACA
		377	LARIA
		378	MANTA
		379	MOYA
		380	PALCA
		381	PILCHACA
	382	YAULI	
	HUAYTARA	383	AYAVI
		384	CORDOVA
		385	HUAYACUNDO ARMA
		386	HUAYTARA
		387	LARAMARCA
		388	OCOYO
		389	PILPICHACA
	390	QUERCO	

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
		391	QUITO-ARMA
		392	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO
		393	SAN ISIDRO
		394	SANTIAGO DE CHOCORVOS
		395	SANTIAGO DE QUIRAHUARA
		396	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS
		397	TAMBO
		398	ACOSTAMBO
		399	ACRAQUIA
		400	AHUAYCHA
		401	ANDAYMARCA
		402	DANIEL HERNANDEZ
		403	HUARIBAMBA
		404	PAMPAS
		405	PAZOS
	TAYACAJA	406	PICHOS
		407	QUICHUAS
		408	QUISHUAR
		409	ROBLE
		410	SALCAHUASI
		411	SAN MARCOS DE ROCCHAC
		412	SANTIAGO DE TUCUMA
		413	SURCUBAMBA
		414	TINTAY PUNCU
	AMBO	415	SAN RAFAEL
	DOS DE MAYO	416	LA UNION
		417	SILLAPATA
	HUAMALIES	418	JACAS GRANDE
		419	MONZON
	HUANUCO	420	CHINCHAO
		421	SAN PEDRO DE CHAULAN
	LEONCIO PRADO	422	CASTILLO GRANDE

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
		423	DANIEL ALOMIA ROBLES
		424	JOSE CRESPO Y CASTILLO
HUANUCO		425	LUYANDO
		426	MARIANO DAMASO BERAUN
		427	PUCAYACU
		428	PUEBLO NUEVO
		429	RUPA-RUPA
		430	SANTO DOMINGO DE ANDA
		431	HUACRACHUCO
	MARAÑÓN	432	LA MORADA
		433	SANTA ROSA DE ALTO YANAJANCA
	PACHITEA	434	CHAGLLA
	YAROWILCA	435	PAMPAMARCA
		436	ALTO LARAN
	CHINCHA	437	CHINCHA BAJA
		438	GROCIO PRADO
		439	LA TINGUIÑA
		440	OCUCAJE
		441	PARCONA
	ICA	442	SALAS
		443	SAN JOSE DE LOS MOLINOS
		444	SANTIAGO
		445	YAUCA DEL ROSARIO
		446	CHANGUILLO
		447	EL INGENIO
	NASCA	448	NASCA
ICA		449	VISTA ALEGRE
		450	LLIPATA
	PALPA	451	PALPA
		452	RIO GRANDE
		453	SANTA CRUZ
	PISCO	454	HUANCANO

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
		455	HUMAY
		456	INDEPENDENCIA
		457	PISCO
		458	SAN CLEMENTE
		459	TUPAC AMARU INCA
	CHANCHAMAYO	460	PERENE
		461	PICHANAQUI
	CHUPACA	462	AHUAC
		463	YANACANCHA
	CONCEPCION	464	ACO
		465	CHAMBARA
		466	COCHAS
		467	COMAS
		468	MARISCAL CASTILLA
		469	SAN JOSE DE QUERO
	HUANCAYO	470	CARHUACALLANGA
		471	CHACAPAMPA
		472	CHICCHE
		473	CHONGOS ALTO
		474	CHUPURO
		475	COLCA
		476	HUASICANCHA
		477	APATA
	JAUJA	478	CANCHAYLLO
		479	CURICACA
		480	LLOCLLAPAMPA
		481	MASMA CHICCHE
		482	MOLINOS
JUNIN		483	MONOBAMBA
		484	PACA
		485	RICRAN
		486	SINCOS

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
		487	YAULI
	JUNIN	488	ULCUMAYO
	SATIPO	489	PAMPA HERMOSA
		490	RIO NEGRO
		491	RIO TAMBO
	TARMA	492	ACOBAMBA
		493	HUARICOLCA
		494	HUASAHUASI
		495	LA UNION
		496	PALCA
		497	PALCAMAYO
		498	SAN PEDRO DE CAJAS
		499	TAPO
		500	TARMA
		YAULI	501
	502		HUAY-HUAY
	503		LA OROYA
	504		PACCHA
	505		SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN
	506		SANTA ROSA DE SACCO
	507		YAULI
	ASCOPE	508	ASCOPE
		509	CASA GRANDE
		510	CHICAMA
		511	CHOCOPE
		512	MAGDALENA DE CAO
		513	PAIJAN
		514	RAZURI
		515	SANTIAGO DE CAO
	BOLIVAR	516	BAMBAMARCA
		517	CONDORMARCA
		518	LONGOTEA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
		519	UCHUMARCA
	CHEPEN	520	CHEPEN
		521	PACANGA
		522	PUEBLO NUEVO
	GRAN CHIMU	523	CASCAS
		524	LUCMA
		525	MARMOT
		526	SAYAPULLO
	JULCAN	527	CALAMARCA
		528	CARABAMBA
		529	HUASO
		530	JULCAN
	OTUZCO	531	AGALLPAMPA
		532	CHARAT
		533	HUARANCHAL
		534	LA CUESTA
		535	MACHE
		536	OTUZCO
		537	PARANDAY
		538	SALPO
		539	SINSICAP
		540	USQUIL
	PACASMAYO	541	GUADALUPE
		542	JEQUETEPEQUE
		543	PACASMAYO
		544	SAN JOSE
		545	SAN PEDRO DE LLOC
	PATAZ	546	BULDIBUYO
		547	CHILLIA
		548	HUAYLILLAS
LA LIBERTAD		549	ONGON
		550	PARCOY

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
		551	PATAZ
		552	PIAS
		553	TAYABAMBA
		554	URPAY
	SANCHEZ CARRION	555	CHUGAY
		556	COCHORCO
		557	CURGOS
		558	HUAMACHUCO
		559	SANAGORAN
		560	SARIN
		561	SARTIMBAMBA
		SANTIAGO DE CHUCO	562
	563		CACHICADAN
	564		MOLLEBAMBA
	565		MOLLEPATA
	566		QUIRUVILCA
	567		SANTA CRUZ DE CHUCA
	568		SANTIAGO DE CHUCO
	569		SITABAMBA
	TRUJILLO		570
		571	FLORENCIA DE MORA
		572	HUANCHACO
		573	LA ESPERANZA
		574	LAREDO
		575	MOCHE
		576	POROTO
		577	SALAVERRY
		578	SIMBAL
		579	TRUJILLO
		580	VICTOR LARCO HERRERA
	VIRU	581	CHAO
		582	GUADALUPITO

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
		583	VIRU
	CHICLAYO	584	CAYALTI
		585	CHICLAYO
		586	CHONGOYAPE
		587	ETEN
		588	ETEN PUERTO
		589	JOSE LEONARDO ORTIZ
		590	LA VICTORIA
		591	LAGUNAS
		592	MONSEFU
		593	NUEVA ARICA
		594	OYOTUN
		595	PATAPO
		596	PICSI
		597	PIMENTEL
		598	POMALCA
		599	PUCALA
		600	REQUE
		601	SANTA ROSA
	602	SAÑA	
LAMBAYEQUE		603	TUMAN
	FERREÑAFE	604	CAÑARIS
		605	FERREÑAFE
		606	INCAHUASI
		607	MANUEL ANTONIO MESONES MURO
		608	PITIPO
		609	PUEBLO NUEVO
	LAMBAYEQUE	610	CHOCHOPE
		611	ILLIMO
		612	JAYANCA
		613	LAMBAYEQUE
		614	MOCHUMI

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
		615	MORROPE
		616	MOTUPE
		617	OLMOS
		618	PACORA
		619	SALAS
		620	SAN JOSE
		621	TUCUME
	BARRANCA	622	BARRANCA
	BARRANCA	623	PARAMONGA
	BARRANCA	624	PATIVILCA
	BARRANCA	625	SUPE
	BARRANCA	626	SUPE PUERTO
	CAJATAMBO	627	CAJATAMBO
	CAJATAMBO	628	GORGOR
	CAJATAMBO	629	HUANCAPON
	CAJATAMBO	630	MANAS
	CANTA	631	CANTA
	CANTA	632	HUAROS
	CANTA	633	LACHAQUI
	CANTA	634	SANTA ROSA DE QUIVES
	CAÑETE	635	ASIA
	CAÑETE	636	CALANGO
	CAÑETE	637	CHILCA
	CAÑETE	638	COAYLLO
	CAÑETE	639	MALA
	CAÑETE	640	NUEVO IMPERIAL
	CAÑETE	641	PACARAN
	CAÑETE	642	SAN ANTONIO
	CAÑETE	643	SAN VICENTE DE CAÑETE
LIMA		644	SANTA CRUZ DE FLORES
		645	ZUÑIGA
	HUARAL	646	ATAVILLOS BAJO

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
		647	AUCALLAMA
		648	CHANCAY
		649	HUARAL
		650	IHUARI
		651	SAN MIGUEL DE ACOS
		652	SUMBILCA
		653	ANTIOQUIA
		654	CHICLA
		655	MATUCANA
		656	RICARDO PALMA
		657	SAN ANTONIO
		658	SAN MATEO
		659	SANTA EULALIA
		660	SANTIAGO DE ANCHUCAYA
		661	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
		662	AMBAR
		663	CALETA DE CARQUIN
		664	CHECRAS
		665	HUACHO
		666	HUALMAY
		667	HUAURA
		668	SANTA MARIA
		669	SAYAN
		670	VEGUETA
		671	ANCON
		672	ATE
		673	CARABAYLLO
		674	CHACLACAYO
		675	CIENEGUILLA
		676	COMAS
		677	EL AGUSTINO
		678	LIMA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
		679	LOS OLIVOS
		680	LURIGANCHO
		681	LURIN
		682	PACHACAMAC
		683	PUCUSANA
		684	PUNTA HERMOSA
		685	PUNTA NEGRA
		686	RIMAC
		687	SAN BARTOLO
		688	SAN JUAN DE LURIGANCHO
		689	SAN JUAN DE MIRAFLORES
		690	SAN MARTIN DE PORRES
		691	SANTA ROSA
		692	VILLA MARIA DEL TRIUNFO
	OYON	693	OYON
	YAUYOS	694	ALLAUCA
		695	CHOJATA
		696	COALAQUE
		697	ICHUÑA
		698	LA CAPILLA
	GENERAL SANCHEZ CERRO	699	LLOQUE
		700	MATALAQUE
MOQUEGUA		701	OMATE
		702	PUQUINA
		703	QUINISTAQUILLAS
		704	UBINAS
		705	CARUMAS
		706	CUCHUMBAYA
	MARISCAL NIETO	707	MOQUEGUA
		708	SAN CRISTOBAL
		709	TORATA
	DANIEL ALCIDES CARRION	710	CHACAYAN

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
		711	GOYLLARISQUIZGA
		712	PAUCAR
		713	SAN PEDRO DE PILLAO
		714	SANTA ANA DE TUSI
		715	TAPUC
		716	VILCABAMBA
		717	YANAHUANCA
		718	CHONTABAMBA
		719	CONSTITUCION
PASCO	OXAPAMPA	720	HUANCABAMBA
		721	OXAPAMPA
		722	POZUZO
		723	HUACHON
		724	HUARIACA
		725	HUAYLLAY
		726	PALLANCHACRA
		727	PAUCARTAMBO
		728	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN
		729	TICLACAYAN
		730	YANACANCHA
		731	AYABACA
		732	FRIAS
		733	JILILI
		734	LAGUNAS
		735	MONTERO
		736	PACAIAMPAMPA
		737	PAIMAS
		738	SAPILLICA
		739	SICCHEZ
		740	SUYO
	HUANCABAMBA	741	CANCHAQUE

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
		742	EL CARMEN DE LA FRONTERA
		743	HUANCABAMBA
		744	HUARMACA
		745	LALAQUIZ
		746	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
		747	SONDOR
		748	SONDORILLO
		749	BUENOS AIRES
		750	CHALACO
		751	CHULUCANAS
		752	LA MATANZA
		753	MORROPON
		754	SALITRAL
		755	SAN JUAN DE BIGOTE
		756	SANTA CATALINA DE MOSSA
		757	SANTO DOMINGO
		758	YAMANGO
		759	AMOTAPE
		760	ARENAL
		761	COLAN
		762	LA HUACA
PIURA		763	PAITA
		764	TAMARINDO
		765	VICHAYAL
		766	CASTILLA
		767	CATACAOS
		768	CURA MORI
		769	EL TALLAN
		770	LA ARENA
		771	LA UNION
		772	LAS LOMAS
		773	PIURA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
		774	TAMBO GRANDE
		775	VEINTISEIS DE OCTUBRE
	SECHURA	776	BELLAVISTA DE LA UNION
		777	BERNAL
		778	CRISTO NOS VALGA
		779	RINCONADA LLICUAR
		780	SECHURA
		781	VICE
	SULLANA	782	BELLAVISTA
		783	IGNACIO ESCUDERO
		784	LANCONES
		785	MARCAVELICA
		786	MIGUEL CHECA
		787	QUERECOTILLO
		788	SALITRAL
		789	SULLANA
	TALARA	790	EL ALTO
		791	LA BREA
		792	LOBITOS
		793	LOS ORGANOS
		794	MANCORA
		795	PARIÑAS
	BELLAVISTA	796	ALTO BIAVO
		797	BAJO BIAVO
		798	SAN PABLO
	EL DORADO	799	SAN JOSE DE SISA
		800	SAN MARTIN
		801	SANTA ROSA
		802	SHATOJA
	HUALLAGA	803	ALTO SAPOSOA
		804	PISCOYACU
		805	SACANCHE

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	
		806	SAPOSOA	
	LAMAS	807	ALONSO DE ALVARADO	
		808	CUÑUMBUQUI	
		809	LAMAS	
		810	PINTO RECODO	
		811	RUMISAPA	
		812	SAN ROQUE DE CUMBAZA	
		813	SHANAO	
		814	TABALOSOS	
SAN MARTIN		815	ZAPATERO	
		MARISCAL CACERES	816	CAMPANILLA
			817	HUICUNGO
			818	JUANJUI
			819	PACHIZA
		MOYOBAMBA	820	JEPOLACIO
	821		MOYOBAMBA	
	822		SORITOR	
	PICOTA	823	BUENOS AIRES	
		824	SHAMBOYACU	
		825	TINGO DE PONASA	
	RIOJA	826	PARDO MIGUEL	
		827	YORONGOS	
	SAN MARTIN	828	LA BANDA DE SHILCAYO	
		829	SAUCE	
	TOCACHE	830	NUEVO PROGRESO	
		831	POLVORA	
		832	SHUNTE	
		833	TOCACHE	
TACNA	CANDARAVE	834	CAMILACA	
		835	CANDARAVE	
		836	CURIBAYA	
	TACNA	837	INCLAN	

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	
	TARATA	838	ESTIQUE-PAMPA	
		839	HEROES ALBARRACIN	
		840	SITAJARA	
		841	TARUCACHI	
		842	TICACO	
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	843	CANOAS DE PUNTA SAL	
		844	CASITAS	
		845	ZORRITOS	
	TUMBES	TUMBES	846	CORRALES
			847	LA CRUZ
			848	PAMPAS DE HOSPITAL
			849	SAN JACINTO
			850	SAN JUAN DE LA VIRGEN
			851	TUMBES
			852	AGUAS VERDES
	ZARUMILLA	ZARUMILLA	853	MATAPALO
			854	PAPAYAL
			855	ZARUMILLA

De lo expuesto se colige que, el Decreto Supremo bajo análisis tenía alcance específico de los departamentos, provincias y distritos expresamente mencionados en el Decreto Supremo, cumpliendo así con la característica de determinación espacial de la declaratoria de emergencia.

B) Criterio de necesidad

Por otro lado, debe atenderse el criterio de necesidad, que ha sido definido por el Tribunal Constitucional, en los siguientes términos:

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

15. [E] criterio de necesidad, referido a que tanto la declaratoria como una eventual prórroga de un estado de excepción debe responder a que no existan medios menos gravosos que dicha declaratoria para resolver la situación de emergencia existente. Así, debe priorizarse vías de negociación y permanente diálogo para resolver la situación problemática y hacer uso del estado de excepción solo en caso de que todas las demás vías de solución hayan demostrado su fracaso¹³.

En la línea de lo argumentado, se advierte que no existen otros medio menos gravosos e inmediatos que pueda resolver la situación de emergencia existente. Por lo que, se concluye que el Decreto Supremo analizado, **sí cumple con el criterio de necesidad.**

C) Criterio de proporcionalidad

En tercer lugar, corresponde evaluar la aplicación del criterio de **proporcionalidad de la medida.** Sobre este criterio el Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

13. [...] implica que los alcances del estado de excepción deben guardar relación con la magnitud y las características particulares del fenómeno que se decide atender. Al respecto, debe tomarse en cuenta que aquí no solo se trata de una relación directa e inmediata con el fenómeno que se pretende combatir, sino también que debe analizarse si un estado excepción ya emitido se encuentra o no coadyuvando a resolver esta situación, de tal manera que si dicho hecho persiste, pese a la vigencia del estado de excepción por un plazo determinado,

¹³ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, recaída en el expediente N°00964-2018-PH/TC. F.J. 15.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

no se encontraría acreditado que guarde relación con las características específicas de fenómeno que se pretende resolver¹⁴. [Énfasis agregado]

En otras palabras, la aplicación del criterio de proporcionalidad implica que los alcances de la declaratoria del estado de excepción deben guardar estricta relación con la magnitud y las circunstancias particulares del fenómeno que pretende atender. En tal sentido, resulta necesario evaluar si la declaratoria de estado de emergencia se encuentra justificada y si guarda relación con las características específicas de la problemática que se pretende resolver.

Sobre este punto, esta Comisión considera necesario efectuar un test de proporcionalidad de la medida, a efectos de evaluar, la idoneidad, necesidad y proporcionalidad *in strictu* de la legislación evaluada, de este modo, se realizará un análisis más completo de la constitucionalidad de la norma evaluada.

Al respecto conviene recordar que, conforme lo señala ALEX¹⁵, para evaluar la proporcionalidad, en sentido estricto, se entenderá a esta como un ejercicio de ponderación. Para superar el *test* de ponderación se deberá. “valorar cuanto mayor es el grado de afectación (o de la no satisfacción) de uno de los principios o derechos, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro”.

Asimismo, el Tribunal Constitucional se ha referido al *test* de proporcionalidad en los siguientes términos:

Aplicación del test de proporcionalidad

¹⁴ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, recaída en el expediente N°00964-2018-PH/TC. F.J. 13.

¹⁵ Cfr. ALEX^Y, Robert. Epílogo a la Teoría de los derechos fundamentales. Madrid, 2004, p. 55

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

25. [...] el test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, hemos establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar; en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien está interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro. [Énfasis agregado].

En cuanto al examen de idoneidad, este se debe entender como la relación de causalidad, de medio a fin entre el medio adoptado y el fin propuesto. Es decir, se trata del análisis de una relación medio-fin¹⁶.

¹⁶ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 29 de octubre de 2005, recaída en el Expediente N° 0045-2004-AI. F.J. 38

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

Como ya se ha precisado las circunstancias particulares y características específicas, por peligro inminente ante el impacto de daños a consecuencia de inminentes conflictos sociales, por lo que hicieron necesaria la adopción de medidas excepcionales que constituirían una respuesta a una situación también excepcional.

En tal sentido, se puede concluir que la legislación adoptada guarda relación con la problemática que se pretende resolver, toda vez que, se acredita el nexo directo con los hechos y se busca mantener las medidas dispuestas, a fin de permitir que las autoridades competentes involucradas, puedan adoptar medidas de respuesta que correspondan; por lo tanto, la medida supera el examen de idoneidad.

De lo expuesto se colige, que la medida adoptada estaba sustentada en criterios técnicos que justifican su idoneidad.

En cuanto al **análisis de necesidad**, este consiste en verificar si existen medios alternativos al elegido por el legislador que sean menos gravosos o lesivos. Se trata del análisis de una relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el optado por el legislador y el o los hipotéticos que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin¹⁷.

Sobre este punto, ya se ha analizado en un apartado distinto el examen de necesidad de la legislación evaluada y, se ha establecido que, no existen vías menos lesivas que sean igualmente idóneas para la consecución de la finalidad perseguida. Por lo tanto, el Decreto Supremo bajo comentario, **resultó ser necesario**.

Para efectuar el análisis de proporcionalidad, se debe tener en cuenta que este consiste en una comparación del grado de realización u optimización del fin

¹⁷ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 29 de octubre de 2005, recaída en el Expediente N° 0045-2004-AI. F.J. 39

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

constitucional y la intensidad de la intervención en el derecho. La comparación de estas dos variables ha de efectuarse según la denominada ley de ponderación: “Cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro”; es decir se establece una relación directamente proporcional¹⁸.

Por su parte el INDECI, informa sobre las proyecciones efectuadas en las zonas mencionadas en el Decreto, que ponen en alto riesgo a los ciudadanos en los lugares mencionados en el Decreto. En ese sentido, se puede concluir que las medidas adoptadas permiten cautelar los bienes jurídicos protegidos de los ciudadanos de los departamentos y las provincias descritas en el Decreto. De lo que se **colige que se trata de una medida proporcional**.

Cuadro 3

Evaluación de la proporcionalidad de la medida

Medida adoptada	Afectación de derechos	Realización de bien jurídico constitucionalmente protegido
Estado de Emergencia	No restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.	Garantizar los bienes jurídicos protegidos de los ciudadanos que habitan las zonas comprendidas en el Decreto.

¹⁸ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 29 de octubre de 2005, recaída en el Expediente N° 0045-2004-AI. F.J. 40.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO

Intensidad de la afectación y/o realización del Principio	LEVE	ELEVADA
--	-------------	----------------

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

I. SOBRE EL INFORME DE LA SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

Esta Comisión observa que el Informe aprobado por la Subcomisión de Control Político, se sustenta en similares parámetros a los que esta Comisión ha desarrollado en los párrafos anteriores; por lo que se confirma la conclusión contenida en el Informe del 29 de noviembre de 2023, emitido por la Subcomisión de Control Político, aprobado por **UNANIMIDAD**, que considera que El Decreto Supremo 110-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, **CUMPLE** con los parámetros formales establecidos en el artículo 137° de la Constitución y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso.

II. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, recogiendo el contenido del Informe de la Subcomisión de Control Político sobre El Decreto Supremo 110-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima,

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, concluye que el mismo **CUMPLE**, con los parámetros formales establecidos en el artículo 137° de la Constitución y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

Dese cuenta.

Sala de Sesiones

Lima, 9 de abril de 2024

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO

Presidente

Comisión de Constitución y Reglamento

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 110-2023-PCM, DECRETO
SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA,
AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN,
LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA,
SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES POR PELIGRO INMINENTE ANTE
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y
POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**